

EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y AGROPECUARIO DEL SUR "DEPROSUR EP" PERTENECIENTE AL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

CONTRATO NRO. 22-AJ-DEP-2014

CONTRATO A PLAZO INDEFINIDO DE TRABAJO QUE SE CELEBRA ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y AGROPECUARIO DEL SUR "DEPROSUR EP", Y LA INGENIERA AGRÓNOMA RUTH DEL CISNE ERAS SANTÍN.

Cláusula Primera.- COMPARECIENTES:

Intervienen en la suscripción del presente contrato a **PLAZO INDEFINIDO**, por una parte el señor Ing. Jean Ojeda Piedra, Gerente General y representante legal de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur DEPROSUR EP; en su calidad de **EMPLEADOR** y por otra parte la Ingeniero Agrónoma. **RUTH DEL CISNE ERAS SANTÍN**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1103641385 en su calidad de **TRABAJADORA**. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Loja y capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar un contrato de trabajo **INDEFINIDO** con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

El EMPLEADOR y TRABAJADOR en adelante se las denominará conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte".

Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES:

- a. El señor Gerente General de DEPROSUR EP, Ing. Jean Ojeda Piedra, mediante Resolución Nro. JOP - 03 - A - 2014, enero 2 del 2014, manifiesta y resuelve lo siguiente:

CONSIDERANDO:

"Que la Constitución de la República en su Art. Art. 47, manifiesta que: "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.- 5) Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas"

El mismo cuerpo normativo en su Art. 330, indica: *"Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición"*.

Esto en concordancia con la letra c) del artículo 4 de la Ley sobre Discapacidades, prevé la inserción laboral de las personas con discapacidad, en los siguientes términos: *"Art. 4.- INTEGRACIÓN SOCIAL.- El Estado a través de sus organismos y entidades garantiza el pleno ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes reconocen a todas las personas con discapacidad, mediante las siguientes acciones: (...) c) Formación,*

capacitación e inserción en el sector laboral formal e informal; así como, otras modalidades de trabajo, pequeña industria y microempresas, talleres protegidos, trabajo en el domicilio, autoempleo, etc. (...)"

En forma adicional, es pertinente considerar la disposición del Art. 229 de nuestra Constitución, que prescribe:

"Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia".

Del tenor de la norma constitucional citada se desprende que el término "servidor público" se aplica en forma genérica para referirse a toda persona que preste servicios en las instituciones del sector público; y, conforme lo prevé el penúltimo inciso de la misma disposición, los obreros del sector público se rigen por el Código del Trabajo.

La competencia del Ministerio de Relaciones Laborales como autoridad nacional en esa materia para imponer sanciones a los empleadores, por incumplimiento del deber de incorporar personal con discapacidad, se mantiene de acuerdo con el primer inciso del artículo 53 de la Ley Orgánica de Discapacidades, el cual dispone:

"Art. 53.- Seguimiento y control de la inclusión laboral- La autoridad nacional encargada de las relaciones laborales realizará seguimientos periódicos de verificación de la plena inclusión laboral de las personas con discapacidad, supervisando el cumplimiento del porcentaje de Ley y las condiciones laborales en las que se desempeñan".

Respecto del personal que preste servicios en el sector público amparado por el Código del Trabajo, el primer inciso del numeral 33 del artículo 42 del Código del Trabajo, determina la obligación del empleador de incorporar personas con discapacidad, en los siguientes términos:

"33. El empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, en el primer año de vigencia de esta Ley, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. En el segundo año, la contratación será del 1% del total de los trabajadores, en el tercer año el 2%,

en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en donde la contratación será del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años”.

Con relación a la sanción para el empleador que incumpla con la incorporación de trabajadores con discapacidad, el párrafo final del citado numeral 33 del artículo 42 del Código del Trabajo, prevé que:

“El empleador que incumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado con una multa mensual equivalente a diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y, en el caso de las empresas y entidades del Estado, la respectiva autoridad nominadora, será sancionada administrativa y pecuniariamente con un sueldo básico; multa y sanción que serán impuestas por el Director General del Trabajo, hasta que cumpla la obligación, la misma que ingresará en un cincuenta por ciento a las cuentas del Ministerio de Trabajo y Empleo y será destinado a fortalecer los sistemas de supervisión y control de dicho portafolio a través de su Unidad de Discapacidades; y, el otro cincuenta por ciento al Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) para dar cumplimiento a los fines específicos previstos en la Ley de Discapacidades”.

La señorita Ing. RUTH DEL CISNE ERAS SANTIN, ha venido laborando, primeramente en el Gobierno Provincial de Loja, bajo la modalidad de contratos continuos, con los siguientes números: 1551 – DJ – 2010, de septiembre 16 del 2010; 110 –DJ – 2011, de enero 31 del 2011; 342 – DJ – 2011 mayo 20 del 2011; 628 – DJ – 2011, de agosto 29 del 2011. En DEPROSUR EP, con los siguientes números: 020 – AJ – DEP – 2012, de enero 23 del 2012; y, 15 –AJ – DEPROSUR EP – 2013, de enero 23 del 2013.

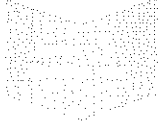
El Código del Trabajo al hablar de la clasificación de los contratos dice:

Art. 11.- Clasificación.- El contrato de trabajo puede ser: “a) *Expreso o tácito, y el primero, escrito o verbal; b) A sueldo, a jornal, en participación y mixto; c) Por tiempo fijo, **por tiempo indefinido**, de temporada, eventual y ocasional; d) A prueba; e) Por obra cierta, por tarea y a destajo; f) Por enganche; g) Individual, de grupo o por equipo; y, h) Nota: Literal derogado por Decreto Legislativo No. 8, publicado en Registro Oficial Suplemento 330 de 6 de Mayo del 2008”*

Así mismo el Art. 14 del Código Laboral dice:

“Art. 14.- Estabilidad mínima y excepciones.- Establécese un año como tiempo mínimo de duración, de todo contrato por tiempo fijo o por tiempo indefinido, que celebren los trabajadores con empresas o empleadores en general, cuando la actividad o labor sea de naturaleza estable o permanente, sin que por esta circunstancia los contratos por tiempo indefinido se transformen en contratos a plazo, debiendo considerarse a tales trabajadores para los efectos de esta Ley como estables o permanentes”.

La Constitución de la República en su Art. 76, nos indica: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:



l). - Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"

Y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 21, literal d) de la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur del Gobierno Provincial de Loja; y, el Art. 11, numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y por las consideraciones anotadas,

RESUELVE:

Primero.- Incorporase en calidad de trabajadora permanente de la Empresa de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur. DEPROSUR EP, a partir de la presente fecha, a la señorita Ingeniera Agrónoma Ruth del Cisne Eras Santín, con la designación de **SERVIDOR PÚBLICO 2, Analista de Planificación 1**, de conformidad al presupuesto vigente de la Institución. Asimismo se le reconocerá las obligaciones sociales y los demás beneficios establecidos en la legislación ecuatoriana.

Segundo.- De la ejecución de la presente resolución encárguese todas las instancias administrativas de DEPROSUR EP.

Hágase saber.

Es dado en el Despacho de la Gerencia General de DEPROSUR EP, el día de hoy dos de enero del dos mil catorce".

- b. Certificación presupuestaria Nro. 19, de enero 2 del 2014, suscrita por la Eco. Betty Espinosa Jaramillo, Responsable de Presupuesto, con el visto bueno del Eco. Ángel Muñoz, Gerente Administrativo Financiero, indicando la existencia de la disponibilidad financiera para realizar el presente contrato
- c. Memorando Nro. 007- B - UATH-2014 enero 6 del 2014, suscrito por el Ing. Jorge Luis Samaniego, encargado de la UATH de DEPROSUR EP, en el que se emite informe favorable para la contratación de la **Ingeniera Agrónoma RUTH DEL CISNE ERAS SANTÍN**, en calidad de Analista de Planificación 1.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO:

Con los antecedentes expuestos, la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur DEPROSUR EP, por intermedio de su representante legal de conformidad con el Código del Trabajo, realiza la contratación a Plazo Indefinido de la **Ingeniera Agrónoma. RUTH DEL CISNE ERAS SANTÍN**, en razón que para cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias necesita contratar los servicios laborales como Técnico de la Unidad Apoyo a la Producción Agropecuaria;



GPL

GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA



DEPROSUR EP

DEPROSUR EP

Cláusula Cuarta.- JORNADA ORDINARIA Y HORAS EXTRAORDINARIAS.

La **Ingeniero Agrónoma RUTH DEL CISNE ERAS SANTÍN**, se obliga y acepta, por su parte, a laborar ocho horas diarias por jornadas de trabajo, las máximas diarias y semanal desde las 08H00 a 13H00 y de 15H00 a 18H00, en conformidad con la Ley, Art. 47 del Código del Trabajo, en los horarios establecidos por la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur "DEPROSUR EP" de acuerdo a sus necesidades y actividades. Así mismo, las partes podrán convenir que, la **Ingeniera Agrónoma. RUTH DEL CISNE ERAS SANTÍN**, labore tiempo extraordinario y suplementario cuando las circunstancias lo ameriten y tan solo por orden escrita de la máxima autoridad o su delegado.

Cláusula Quinta.- REMUNERACIÓN.

La Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur "DEPROSUR EP" se compromete a pagar a la **Ingeniero Agrónoma. RUTH DEL CISNE ERAS SANTÍN**, la cantidad de NOVECIENTOS UNO, 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 901.00), aplicado a lo determinado en la certificación presupuestaria, que se adjunta al presente contrato como documento habilitante.

La Empresa "DEPROSUR EP", reconocerá también a la **Ing. RUTH DEL CISNE ERAS SANTÍN**, las obligaciones sociales y los demás beneficios establecidos en la legislación ecuatoriana.

Cláusula Sexta.- PLAZO

El presente contrato tiene el carácter de indefinido y rige a partir del 2 de enero del 2014 y podrá darse por terminado conforme lo manifiesta el Art. 169 del actual Código del Trabajo.

Cláusula Séptima.- FUNCIONES.-

La **Ingeniera Agrónoma. RUTH DEL CISNE ERAS SANTÍN**, desempeñará las siguientes funciones: Formulación de programas y proyectos, monitoreo y evaluación de la planificación operativa institucional; y demás actividades que se requieran por parte de la empresa, para las cuales ha sido contratada y las demás que le dispusiera la Autoridad competente.

Cláusula Octava.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES.

En lo que respecta a las obligaciones, derecho y prohibiciones del empleador y trabajador, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código del Trabajo en su Capítulo IV de las obligaciones del empleador y del trabajador, a más de las estipuladas en este contrato.

Cláusula Novena.- LUGAR DE TRABAJO

Para el cumplimiento cabal de sus funciones la **CONTRATADA** desempeñará sus funciones en las instalaciones de DEPROSUR EP, pudiendo desplazarse a cualquier lugar de la provincia o país previa autorización de la autoridad competente, sin que esto se lo considere como despido intempestivo.



GPL
GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA

Juntos
hacemos más

DEPROSUR EP

DEPROSUR EP

Cláusula Décima.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en este contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

Cláusula Décima Primera.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo amistoso entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

Cláusula Décima Segunda.- SUSCRIPCIÓN.-

Para constancia de lo estipulado en el presente contrato indefinido, las partes firman en la ciudad de Loja, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil catorce, en un original y dos copias de igual tenor.

Ing. Jean Ojeda Piedra
GERENTE GENERAL "DEPROSUR EP"

Ing. Ruth del Cisne Eras Santín
CONTRATADA
C.I. 1103641385



Revisado por:	Dr. Roger Manuel Valdivieso	Asesor Jurídico	
Elaborado por:	Dr. Rafael Calvache Valladares	Servidor Público 4	